



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0445-CU-2026 Piura, 17 de julio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 002296-0107-26-5 que contiene la Solicitud del 24.Jun.2026 presentada por el Dr. Jesús Manuel Charcape Ravelo, sobre reincorporación a sus funciones docentes, por haber concluido su designación como Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura. Asimismo, el Informe N° 816-2026-OCAJ-UNP del 03.Jul.2026, el Oficio N° 3292-R-UNP-2026 del 08.Jul.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Artículo 88° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece los derechos del docente y señala en su numeral 88.7: ***"Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario."***; precepto que guarda estricta concordancia con el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el cual dispone: *"Los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.07.- Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza."*;

Que, asimismo, el Artículo 243° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura prescribe, dentro de los derechos del personal docente, lo siguiente: ***"243.7 Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado, cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos."***; disponiendo, además, en su Artículo 245°, literal c), que los docentes ordinarios tienen derecho a licencia sin goce de remuneraciones *"Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras."*, pudiendo solicitarla por un plazo determinado de un año, prorrogable por un año adicional, sin que ello implique la pérdida de su plaza ganada;

Que, sobre el particular, mediante la Resolución Viceministerial N° 078-2025-MINEDU del 21.Jul.2025, se dispuso en su Artículo 2°: *"(...) Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, quedando integrada por: (...) - JESUS MANUEL CHARCAPE RAVELO, en el cargo de Vicepresidente de Investigación (...)";* motivo por el cual, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0774-CU-2025 del 16.Dic.2025, la Universidad Nacional de Piura resolvió en su Artículo 1°: ***"OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA al docente Dr. JESUS MANUEL CHARCAPE RAVELO, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada a partir del 01.Nov.2025 y mientras dure su designación como Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura (...)";***

Que, posteriormente, a través de la Resolución Viceministerial N° 116-2026-MINEDU del 23.Jun.2026, se resolvió en su Artículo 1° dar por concluidas las designaciones de los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, entre ellos, la del señor JESUS





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0445-CU-2026 Piura, 17 de julio del 2026

MANUEL CHARCAPE RAVELO en el cargo de Vicepresidente de Investigación, agradeciéndole por los servicios prestados;

Que, en atención a lo expuesto, mediante la Solicitud del 24.Jun.2026, el Dr. Jesús Manuel Charcape Ravelo peticiona su reincorporación formal a la condición de docente adscrito al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de esta casa de estudios, sustentando su pedido en la culminación de su designación como Vicepresidente de Investigación de la referida Comisión Organizadora;

Que, a través del Informe N° 816-2026-OCAJ-UNP del 03.Jul.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente lo siguiente: *"a) Se AUTORICE la reincorporación de don JESÚS MANUEL CHARCAPE RAVELO a partir del 25.Jun.2026, como docente del Departamento Académico Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la UNP, ante la culminación de su designación como Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, según Resolución Viceministerial N° 116-2026-MINEDU del 23.Jun.2026. b) Se REMITA lo actuado a Sesión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que dicho Órgano de Gobierno determine según sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutivo correspondiente con eficacia anticipada."*;

Que, mediante Oficio N° 3292-R-UNP-2026 del 08.Jul.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, resulta pertinente aprobar la presente con eficacia anticipada;

Que, estando a lo expuesto, y considerando que la solicitud de reincorporación formal a sus funciones docentes formulada por el Dr. Jesús Manuel Charcape Ravelo cuenta con el sustento legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 816-2026-OCAJ-UNP, al amparo del Artículo 88°, numeral 88.7, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como de la normativa estatutaria y reglamentaria vigente de esta Casa de Estudios Superiores; y habiéndose cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente al contar con el trámite del expediente respectivo y la disposición del Titular del Pliego a través del Oficio N° 3292-R-UNP-2026; en Sesión Extraordinaria N° 12 del 17.Jul.2026, el Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley, acuerda declarar procedente la reincorporación formal del mencionado docente con eficacia anticipada a partir del 25.Jun.2026, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias, ante la culminación de su designación conforme a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 116-2026-MINEDU;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)"*;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0445-CU-2026
Piura, 17 de julio del 2026

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 12 del 17.Jul.2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA REINCORPORACIÓN, a las funciones docentes, con **eficacia anticipada** a partir del **25.Jun.2026**, del **Dr. JESUS MANUEL CHARCAPE RAVELO**, como docente ordinario adscrito al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, ante la culminación de su designación como Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, dispuesta mediante la Resolución Viceministerial N° 116-2026-MINEDU; ello de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR CONCLUIDA, la licencia sin goce de haber con reserva de plaza que fuera otorgada al **Dr. JESUS MANUEL CHARCAPE RAVELO** mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0774-CU-2025 del 16.Dic.2025, fijando el término de la misma al 24.Jun.2026, en estricta observancia del cese de la causal que la originó.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Facultad de Ciencias, al Departamento Académico de Ciencias Biológicas y a la Unidad de Recursos Humanos, la ejecución de las acciones administrativas, académicas y de registro en el escalafón docente pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

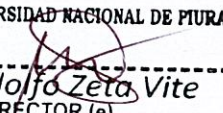
ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, FC, DACB, INT (Dr. JESUS MANUEL CHARCAPE RAVELO), ARCHIVO
07copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)